

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Exp. Núm 12/2021

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2021.

### **ASISTENTES:**

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
  - D. Francisco José García López.
  - D. Marcos Alejandro Rufo Torres.
  - D. Sergio Vega Almeida
  - D.ª Ana Mª Gopar Peña.
  - D. Roberto Ramírez Vega
  - D.ª Antonia María Álvarez Omar

### SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

D<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 12 minutos del día 9 de junio de 2021, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental, Da Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa las ausencias de D. Pedro Sánchez Vega y de D.ª Ana Mª Mayor Alemán

No asiste la Sra. Interventora Municipal, Da. Noemí Naya Orgeira.

### ORDEN DEL DIA

PARTE RESOLUTIVA.

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SPASESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión

ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2021, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos a favor).

# 2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Por la Presidencia se explica que se traen tres asuntos por esta vía, y que son los que se indican a continuación:

1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala, Da Antonia María Álvarez Omar, quien da lectura del informe emitido por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, en el que se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que de forma extractada indica:

"SE SOLICITA que pueda ser llevado para Acuerdo de Junta de forma urgente y con carácter extraordinario, atendiendo al objeto del procedimiento: ayudas de emergencia social y con la finalidad de agilizar los trámites para la ejecución de las obras y ocasionar el menor perjuicio a los interesados.

Este Ayuntamiento es receptor de innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social.

A través de la firma de este Convenio, el Cabildo colabora con la entrega de un importe concreto de sus fondos, que deberán ser destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento a los beneficiarios residentes en nuestro municipio.

Las ayudas económicas de emergencia social estarán destinadas únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, tales como: alimentación, vestimenta, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua, electricidad, gas), gastos de comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual".

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de RETARIJOrganización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7).



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

A continuación, la Sra. Concejal de Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal, Da Antonia María Álvarez Omar, expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente la Memoria justificativa en relación al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley.

## TÍTULO DEL CONVENIO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

## PARTES FIRMANTES:

- Excmo. Cabildo de Gran Canaria.
- Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

## **OBJETO DEL CONVENIO:**

Es objeto de la colaboración la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a los beneficiarios residentes en su municipio.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

## 1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:

En atención a la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece:

- En sus artículo 25.1 que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal".
- En su artículo 25.2 que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:", especificando en su apartado e) "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."
- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

En este mismo sentido, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabidos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la "Atribución de competencias propias", que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

Por otro lado, se establece que corresponde a los cabildos insulares conforme a la letra i) del art. 49, cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social.

Canaria, en cumplimiento del mandato legal para cooperar con los ayuntamientos en las pal Misituaciones de riesgo o exclusión social, incluye en su presupuesto una específica aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas emergencia social. El presente Convenio de Colaboración es el medio adecuado para realizar la mencionada cooperación y así contribuir a



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A No Ratro: 01350228

afrontar las innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social a las que se enfrentan los ayuntamientos de la isla, incluido el llustre Ayuntamiento de Santa Lucía. El Convenio de Colaboración materializa la oportunidad para dirigir recursos económicos propios del Cabildo Insular a atender las ya referidas situaciones de emergencia social en las que se encuentren determinados residentes del municipio que reúnan y acrediten las condiciones estipuladas en el propio Convenio de Colaboración.

### IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:

Como se ha expresado con anterioridad, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

El plazo de duración del Convenio será de cuatro años, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social. Para el año 2021 la cuantía a distribuir entre todos los ayuntamientos de la isla de Gran Canaria es de 1.700.000 euros. Respecto a la cuantía a recibir, todos los ayuntamientos recibirán una misma cantidad mínima de cinco mil (5.000) euros; el resto se distribuirá en función de la población de cada municipio a comienzo del ejercicio. Para el presente año 2021, en virtud de la población existente a comienzo del ejercicio (74.602 habitantes), el Ayuntamiento de Santa Lucía recibirá la cantidad de 144.085,06 €.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Lucía no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas del presupuesto de la Administración insular. La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, siendo la entidad colaboradora para la tramitación, resolución y abono de las ayudas de emergencia social en la demarcación municipal, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido económico alguno para el ayuntamiento más allá del abono de la ayuda al beneficiario/a (residente en el municipio), el reintegro, en su caso, del remanente no aplicado con intereses y/o el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este Convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

No obstante, entre las obligaciones que asume el Ayuntamiento como parte en la suscripción del Convenio se encuentra la rendición de la cuenta justificativa. A tal fin deberá presentar la siguiente documentación:

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la colaboración, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Memoria económica justificativa que contendrá:

b. Memoria economica justificativa que contenura.

una relación de perceptores de las ayudas, comprensivas de su nombre y apellidos, documento de identidad, domicilio, teléfono de contacto, cuantía de lo recibido y su finalidad.

carta de pago, en su caso, del reintegro del remanente no aplicado así como de los intereses derivados de los mismos, mediante ingreso en la cuenta corriente del Cabildo de SECRETARGran Canaria.

c. Informe o certificado del Interventor en el que se acredite el cumplimiento de la S PALNimalidad de la colaboración, el gasto total efectuado y la recepción de los fondos.

## 3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado del Convenio, y en especial, al que define su objeto, se desprende que su consecución no puede alcanzarse mediante un contrato ya que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los Contratos. No consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen un interés patrimonial. Lo que se establece es una colaboración porque tienen intereses compartidos, en concreto, atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social, siendo el Ayuntamiento de Santa entidad colaboradora para la gestión, tramitación, concesión y abono de las ayudas en el ámbito de su demarcación territorial financiadas por la dotación presupuestaria destinada por el Cabildo a este concepto.

Por lo expuesto, el presente Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 6).

# 4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

El Convenio de Colaboración a suscribir, es conforme a lo establecido en la Ley 40/2015 de RJSP, cumpliendo los requisitos para la validez y eficacia recogidos en el artículo 48, y ajustado al contenido mínimo estipulado en el artículo 49, incluida su duración, que no supera el máximo legal establecido.

Visto el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "<u>INFORME-PROPUESTA</u>

Vista la Providencia dictada por la Concejala el Departamento de Acción Social para que se proceda a la incoación de expediente para realizar los trámites preceptivos para la suscripción, si procede, del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que siendo competente esta Jefatura de Servicio, se inicia el trámite del expediente relativo a la solicitud de suscripción del convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de emergencia social, con el fin de atender la demanda de prestaciones económicas, formulada a través de los Servicios Sociales Municipales, para cubrir necesidades básicas ante situaciones de extrema necesidad.

SEGUNDO.- Desde esta entidad se viene desarrollando la prestación de servicios sociales con la creación de un centro de Servicios Sociales desde el año 1985, para la gestión y coordinación de la acción social en el municipio.

V



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

A lo largo de todos estos años, se ha constatado un desarrollo progresivo en los servicios de bienestar social en aras de mejorar la asistencia y las prestaciones que se ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas, así como el trabajo de la prevención.

**TERCERO.-** Que este convenio de colaboración entre el Cabildo y los Ayuntamientos se viene suscribiendo desde el año 2013, cuando por parte de las corporaciones locales se vio incrementada la demanda de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de extrema necesidad, como consecuencia, entre otros factores, de las elevadas cotas de desempleo, viendo desbordada su capacidad para prestar la atención que tal situación requiere.

**CUARTO.-** Que resultando que entre los objetivos estratégicos contemplados por el equipo de gobierno del Cabildo de Gran Canaria en el Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año 2021 se encuentra el de "atender la demanda de prestaciones económicas para cubrir necesidades básicas ante situaciones de extrema gravedad", "dirigida a atenuar la difícil situación por la que atraviesan un gran número de unidades familiares para cubrir necesidades básicas ante situaciones de extrema necesidad".

Y que el Excelentísimo Cabildo de Gran Canaria, a través de su consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad, remite con fecha 11/05/2021 la Notificación de la aprobación en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 3 de mayo de 2021, del Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria con los Ayuntamientos de la isla para el otorgamiento de ayudas de emergencia social.

**QUINTO.-** Que dentro de las cláusulas que se recogen en el Convenio de Colaboración y el cual se adjunta, se encuentra:

el objeto (entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento a los beneficiarios residentes en su municipio); la normativa; el plazo de duración y financiación; la naturaleza y las características de las ayudas; las personas beneficiarias de las ayudas. Requisitos; la baremación de la situación de necesidad; la determinación de las cuantías y conceptos de las ayudas económicas de emergencia (alimentación, vestimenta e higiene doméstica y personal, alojamiento, suministro de agua y luz, gastos de comunidad y útiles y enseres necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual); la justificación de las ayudas concedidas; la justificación de la colaboración y otras obligaciones.

Dentro de estas estipulaciones es importante señalar que en lo referente a la distribución de los créditos, al Ayuntamiento de Santa Lucía y para el año 2021, corresponderá la cantidad de 144.085,06 €.

SÉXTO.- Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula tercera, se recoge que el plazo de duración del Convenio será de cuatro años, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social y se empleará la misma forma de reparto en cada uno de los ejercicios.

SÉPTIMO.- Por otro lado, y respecto de la competencia para la aprobación del correspondiente acuerdo de adhesión ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su

### punto primero:

Apartado 12. "La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Publicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".

Apartado 13. "Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".

**OCTAVO.-** En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento

y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso", no considerando que sea éste alguno de los supuestos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## LEGISLACIÓN APLICABLE

I. Constitución Española de 1978.

- II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- III. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- IV. Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- V. Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
  - VI. Restante normativa de general y pertinente aplicación.

ÚNICO.- De la competencia en materia de programas en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.-

La Constitución Española que establece un marco de referencia inicial para el desarrollo imativo especialmente los artículos que a continuación se señalan:

El art. 9.2 sobre la promoción de la libertad e igualdad de los individuos; El art.14 sobre la igualdad de todos los españoles ante la ley en relación on el art. 150, 3 sobre el interés general.

El art. 41 que establece que los poderes públicos garanticen la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad

El art. 139 igualdad de derechos y obligaciones.

٠,١

A y u n t a m i e n t o
SANTA LUCIA
SECRETARIA GENERAL

LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- El art.149.1.1 regulación de las condiciones básicas y garantía de igualdad en el ejercicio de los derechos.

■ El 148.1 – 20°, respecto de las competencias que pueden asumir de las Comunidades Autónomas en materia de Servicios Sociales.

Con base a las previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) dispone, en su artículo en su artículo 142.1 que "corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso: a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social".

En atención a la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

- En sus artículo 25.1 que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal".

- En su artículo 25.2 que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:", especificando en su apartado e) "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

En este mismo sentido, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabidos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la "Atribución de competencias propias", que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, SECRETA potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

Por otro lado, se establece que corresponde a los cabildos insulares conforme a la letra i) del art. 49, cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social.

Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que **se informa favorablemente** la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de emergencia social, **y se propone**, la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, que figura en el expediente.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de la adhesión al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad."

Teniendo en cuenta el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente administrativo tramitado por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal, el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria propone la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía al "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL", por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente

# INFORME JURÍDICO

## DATOS PREVIOS:

PRIMERO: Consta en el expediente administrativo remitido a esta Asesoría Jurídica, que e remite sin foliar ni indexar, la siguiente documentación:

- Providencia con fecha 19.05.2021 de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal en la que dispone que "se proceda a la incoación de expediente en el que se realicen los trámites preceptivos para la suscripción, si procede, del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Gran Canaria".



SECRETARIA GENERAL LAMT/RAC Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- Informe propuesta de fecha 19.05.2019 de la Jefa de Servicio del Área de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, por el que se informa favorablemente "la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de emergencia social", y se propone, adoptar el acuerdo y facultar la firma del convenio de adhesión

-Memoria Justificativa de la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio de adhesión.

SEGUNDO.- El presente informe jurídico se emite por la Asesoría Jurídica municipal en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, "informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaría General, en los siguientes asuntos:

c) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía, siempre que de su contenido pudieran derivarse consecuencias económicas o jurídicas".

Debemos destacar, por último, que por previsión expresa del Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, antes mencionado, el presente informe emitido por la Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante.

## **ANTECEDENTES**

UNICO.- Se informa por la Jefa de Servicio del Área de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria que se viene suscribiendo el presente convenio desde el año 2013 entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana para atender a las necesidades básicas o primarias de personas en situación de extrema necesidad, siendo el presupuesto de este año para nuestro municipio CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (144.085,06€).

A la vista del expediente administrativo que acompaña sin foliar ni indexar y en respuesta al oficio de remisión de la Jefa de Servicio del Área de Atención Social a la Ciudadanía y Acción de fecha 19 de mayo de 2021, se emite el presente informe jurídico.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

Constitución Española BOE 311 de 29 de diciembre de 1978

🚧 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Lev7/2015 de 1 de abril , de Municipios de Canarias

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de subvenciones
- Ordenanza general reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucia
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

SEGUNDA.- En el título VII de la Constitución (CE) se subordina la riqueza del país al interés general, se establece la intervención pública en los sectores económicos para equilibrar y armonizar el desarrollo general.

Las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y un procedimiento de cooperación entre las Administraciones públicas y los entes públicos y privados que realizan una laboral social con los colectivos de personas vulnerables o con necesidades especiales que son considerados de interés público.

La intervención pública en este caso se canaliza a través de la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía a los beneficiarios residentes en su municipio.

TERCERA. - Tal como dice el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable".

Las subvenciones y aportaciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Santa Lucía se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo no previsto en aquéllas.

La ley General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio establecen la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

Estas ayudas, son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, destinadas únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, tales como: alimentación, vestimenta, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua, electricidad, gas), gastos de comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

Además de la gestión, tramitación, concesión y abono de las ayudas, se establece la obligación para el Ayuntamiento de Santa Lucía, de justificar la colaboración en los términos de secreta cláusula novena, incluido en su caso, el reintegro de los remanentes con intereses. En la cláusula décima se incorpora la obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de sincumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (en adelante LGS). En la misma cláusula se fija la obligación a



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15.1 letra d) de la LGS.

Establece el art. 50 de la LRJSP que "Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. (...)", constando en el expediente remitido a dicha memoria.

Respecto al plazo de vigencia, en la cláusula tercera se estipula una duración del Convenio de cuatro años, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

No obra en el expediente administrativo el informe, que con carácter previo a la emisión del propio de la Asesoría Jurídica, debiera emitirse por el departamento municipal de subvenciones, que debiera acompañar a todos los convenios que articulen el empleo de fondos municipales o permitan recibir fondos de otras administraciones, mediante subvenciones, nominativas o por tramitación ordinaria.

CUARTA. - El Titulo III de La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) recoge la regulación general sobre las relaciones interadministrativas, y en concreto, en su artículo 140 enumera los principios generales que deben regir cuando las Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones, incluidos el deber de colaborar y cooperar entre ellas. En el apartado segundo del mismo artículo se establece una cláusula de supletoriedad al señalar que "en lo no previsto en el presente Título, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local".

El artículo 57 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen (en adelante LBRL) determina que "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información". Asimismo, establece la obligación para la suscripción de convenios, que estos mejoren la eficiencia de la gestión pública, que no supongan duplicidades administrativas y cumplan con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este mismo sentido, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, indica que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabidos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán reelebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Por otra parte, respecto a los Cabildos insulares, la Ley de Servicios sociales determina que les corresponde cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social (art. 49 letra i).

El Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en base a lo establecido en el artículo 6.1 de la misma.

Se establece una financiación con cargo exclusivamente al presupuesto del Cabildo, en concreto para el año 2021, la aplicación presupuestaria 09100/231/462000221. La vigencia del Convenio está supeditada a la existencia de financiación presupuestaria en los próximos ejercicios. El Convenio que se informa, obliga al Ayuntamiento de Santa Lucia a actuar en nombre y representación del Cabildo Insular de Gran Canaria siendo del presupuesto de éste los fondos que en ningún caso pasarían a formar parte del presupuesto municipal, cumpliendo asimismo con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, advirtiendo que la falta de observación de las buenas prácticas en materia de subvenciones conllevarán el reintegro o sanción que corresponda en derecho, según prescribe el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- En cuanto a la fiscalización previa.

El precitado Convenio no tiene repercusión económica en los Presupuestos municipales, ya que la actuación de los ayuntamientos adheridos no produce derechos y obligaciones de contenido económico, por lo que a juicio de este Letrado no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL en relación con el artículo 174 del mismo texto.

SEXTA. - Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Respecto de la competencia para la concesión de la subvención que el convenio articula, el competente es el Alcalde, en virtud del artículo 31.1 x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, al igual que para la suscripción del convenio de adhesión, porque dicha competencia no ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, al no ser competencia del Pleno.

En el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, publicado en el BOP 86 de 17 de julio de 2019 dice que son competencias de la Junta de Gobierno Local:

12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno.

13. Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno.

Por tanto, el órgano competente para la suscripción del correspondiente convenio es el Alcalde.

En definitiva, visto el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica y conforme a lo SECRETARSEÑAIAGO en el cuerpo del presente informe, la aprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Lucia del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS PALVAYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL", se considera ajustada a Derecho, con la salvedad hecha a la falta de



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

informe del departamento municipal de subvenciones ,por lo que se informa favorablemente su firma.".

Teniendo en cuenta el Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, obrante al expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, que se inserta a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica

### **REUNIDOS**

De una parte, doña **Isabel Mena Alonso**, en representación del Excmo. Cabildo de Gran Canaria por delegación de su presidente mediante Decreto 42/2019, de 24 de julio, y previa autorización del Consejo de Gobierno Insular mediante Acuerdo de 3 de mayo de 2021 asistida del Jefe del Servicio de Política Social por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el apartado 4, del artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y, de otra parte, ....., actuando en nombre y representación del Ayuntamiento...., según acuerdo de .........de fecha....., en ejecución de lo previsto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y asistido/a por ......, Secretario/a General del Ayuntamiento.

Ambas partes, en la condición con que actúan, se reconocen competencia y capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

## **MANIFIESTAN**

- I.- Que las corporaciones locales de Gran Canaria son receptoras de innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social.
- II.- Que el Cabildo de Gran Canaria, consciente de ello, lleva más de una década incluyendo en su presupuesto una específica aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas económicas de emergencia social por necesidades básicas.
- Canarias estas ayudas constituyen el "conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro secretaria agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia", incluyendo esta prestación, al menos, las siguientes necesidades básicas: "el se para alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, vestido, higiene y aseo personal,

medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc...) y alquiler de la vivienda".

- IV.- Que el artículo 25.1 de la citada Ley establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, cuya titularidad corresponde a los municipios, constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales; y que, a tenor del artículo 26,1, f), es a este primer nivel a quien corresponde la "atención ante situaciones de urgencia o emergencia social".
- V.- Que, por otra parte, su **artículo 49, i)** establece que corresponde a los Cabildos insulares cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social; y a los municipios (**artículo 50, a**)) la creación, organización y gestión de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la Ley y su normativa de desarrollo.
- VI.- Que constituyendo los municipios ese primer nivel al que corresponde la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social, y contando el Cabildo de Gran Canaria con presupuesto para tal fin, en virtud de la potestad que les confiere la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (artículo 57), la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (artículo 15 y siguientes), la Ley 38/2003 General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

# CLÁUSULAS

## PRIMERA.- OBJETO DE LA COLABORACIÓN.

Es objeto de la colaboración la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de..... a los beneficiarios residentes en su municipio.

Por consiguiente, será entidad colaboradora el Ayuntamiento de ......, que actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

### SEGUNDA.- NORMATIVA.

Serán de aplicación a estas subvenciones las normas contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para cada ejercicio y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN Y FINANCIACIÓN.

El plazo de duración del Convenio será de cuatro años, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

Para el presente ejercicio 2021 el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la aplicación presupuestaria 09100/231/462000221 "A Ayuntamientos, Emergencia Social", dotada de un SECRETA prédito de un millón setecientos mil (1.700.000) euros.

Para garantizar que esos fondos lleguen a todos los rincones de Gran Canaria la Será la siguiente: todos los de la isla será la siguiente: todos los



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

ayuntamientos recibirán una misma cantidad mínima de cinco mil (5.000) euros; el resto se distribuirá en función de la población de cada municipio a comienzo del ejercicio. De tal modo que el reparto de los fondos queda para el presente año 2021 de la siguiente manera:

	POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN		
AYUNTAMIENTOS	habitantes  * Fuente: Instituto Canario de Estadística ISTAC.	FIJO	POBLACIÓN	TOTAL 2021
AGAETE	5.599	5.000,00 €	10.438,56 €	15.438,56 €
AGÜIMES	31.914	5.000,00 €	59.499,22 €	64.499,22 €
ARTENARA	1.049	5.000,00 €	1.955,71 €	6.955,71 €
ARUCAS	38.334	5.000,00 €	71.468,42 €	76.468,42 €
FIRGAS	7.438	5.000,00 €	13.867,12 €	18.867,12 €
GÁLDAR	24.370	5.000,00 €	45.434,48 €	50.434,48 €
INGENIO	31.694	5.000,00 €	59.089,06 €	64.089,06 €
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	7.508	5.000,00 €	13.997,62 €	18.997,62 €
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	381.223	5.000,00 €	710.737,30 €	715.737,30 €
MOGÁN	20.487	5.000,00 €	38.195,16 €	43.195,16 €
MOYA	7.746	5.000,00 €	14.441,34 €	19.441,34 €
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	53.397	5.000,00 €	99.551,29 €	104.551,29 €
SANTA BRÍGIDA	18.394	5.000,00 €	34.293,06 €	39.293,06 €
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	74.602	5.000,00 €	139.085,06 €	144.085,06 €
SANTA MARÍA DE GUÍA	13.897	5.000,00 €	25.909,03 €	30.909,03 €

	POBLACIÓN nº		DISTRIBUCIÓ	V
AYUNTAMIENTOS	habitantes	FIJO	POBLACIÓN	TOTAL 2021
TEJEDA	1.883	5.000,00 €	3.510,59 €	8.510,59 €
TELDE	102.791	5.000,00 €	191.639,53 €	196.639,53 €
TEROR	12.522	5.000,00 €	23.345,53 €	28.345,53 €
VALLESECO	3.727	5.000,00 €	6.948,47 €	11.948,47 €
VALSEQUILLO	9.377	5.000,00 €	17.482,11 €	22.482,11 €
VEGA DE SAN MATEO	7.569	5.000,00 €	14.111,35 €	19.111,35 €
TOTALES	855.521	105.000,00€	1.595.000,00€	1.700.000,00 €

Se empleará la misma forma de reparto en los ejercicios venideros, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto una aplicación presupuestaria para tal finalidad.

Los fondos correspondientes a los ayuntamientos se entregarán a cada uno de ellos por parte del Cabildo de Gran Canaria una vez aprobado su presupuesto, previo cálculo de su distribución conforme a la forma indicada y mediante resolución del titular de la Consejería de Política Social y Accesibilidad. Los ayuntamientos quedarán exonerados de la constitución de garantía.

# CUARTA.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Las ayudas económicas de emergencia social se concederán a propuesta de los servicios sociales municipales, una vez constatada y valorada la situación de emergencia o extrema necesidad que presentan sus solicitantes.

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un miembro de la unidad convivencial.

Son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, destinadas únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, tales como: alimentación, vestimenta, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua, electricidad, gas), gastos de secreta comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

Con carácter excepcional, se podrá cubrir otras necesidades no consideradas dentro de las calificadas con anterioridad como básicas siempre que no estén cubiertas en su totalidad a través de las ayudas económicas del propio Ayuntamiento, ni por otras de los sistemas públicos



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

existentes. En tal caso, los técnicos de los servicios sociales municipales deberán solicitar a las personas beneficiarias cuanta documentación o informes estimen oportunos a fin de justificar y acreditar la excepcionalidad de la ayuda solicitada, que deberán, a su vez, obrar en el expediente correspondiente.

Asimismo, se podrá tramitar una segunda ayuda de emergencia social con cargo a esta subvención, siempre y cuando quede justificada la idoneidad de la concesión de esta segunda ayuda como único recurso disponible o por adecuarse mejor al plan de intervención establecido para la atención a las necesidades detectadas. Todo ello ha de quedar reflejado en el expediente de la persona beneficiaria, junto a la relación de intervenciones realizadas desde los servicios sociales municipales hasta ese momento y la imposibilidad en resolver dicha situación de necesidad.

Los servicios sociales municipales establecerán los controles y acuerdos con las personas beneficiarias que estimen oportunos, en orden a justificar que la ayuda económica de emergencia social ha sido destinada al fin para la que fue concedida.

## QUINTA .- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS. REQUISITOS.

Los beneficiarios de las ayudas serán personas físicas con escasos recursos económicos que, debido a una situación de emergencia social, de carácter individual o familiar, no cubierta suficientemente por otros organismos públicos, requieran de un apoyo económico para cubrir necesidades básicas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser residentes en el municipio.
- b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente.
- c) Hallarse en una situación de necesidad o emergencia social motivadora de la solicitud de ayuda económica, acreditándola documentalmente ante el equipo municipal de los servicios sociales, quien habrá de estimarla y considerar dicha solicitud un recurso idóneo para satisfacer la necesidad planteada.
- d) Alcanzar la puntuación mínima exigida tras baremar la situación de necesidad.

### SEXTA.- BAREMACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD.

Una vez apreciada la situación de emergencia o extrema necesidad del solicitante, se baremará en función de la aplicación de dos criterios: A) Situación Económica y B) Situación Social, desarrollados a continuación.

La puntuación mínima para acceder a las ayudas, tras la aplicación de los mismos, será de 3 puntos, correspondiendo al menos 1 punto al criterio de Situación Económica.

# A. SITUACIÓN ECONÓMICA:

La situación económica se baremará en función de la **Renta Per Cápita Mensual** de los miembros de la unidad de convivencia.

Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, siendo deducible de los mismos los gastos de vivienda más lo derivados secretaridades pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera. El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

# RPCM = <u>Ingresos netos mensuales U.C. – (Gastos mensuales Vivienda y Pensión Alimenticia)</u>

### nº de miembros de la U.C.\*

\*En caso de un solo miembro, el cálculo de la renta per cápita será la cantidad resultante de las variables anteriores dividida entre 1.5.

A tales efectos se tendrá en cuenta las siguientes apreciaciones:

- Ingresos netos mensuales de la Unidad de Convivencia: vendrá determinado por la suma total de los ingresos netos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia derivados tanto del trabajo (sueldo neto: dinero real de que se dispone una vez descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros sociales y las retenciones de hacienda IRPF), como pensiones (incluidas las compensatorias y de alimentos fijadas mediante resolución judicial), prestaciones sociales y similares, en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, se incluirán las rentas de propiedades y depósitos en cuentas corrientes o de ahorro (se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de emergencia).
- <u>Unidad de convivencia:</u> Se tendrá en cuenta la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad, afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto. Pudiéndose dar varias unidades de convivencia independientes en un mismo domicilio.

Se entenderá por familia monoparental aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con sus hijos menores o dependientes tanto social como económicamente.

 Gastos de vivienda: Son los gastos derivados del alquiler o hipoteca hasta un máximo de 600€/mes. No se computarán estos gastos en los casos de impagos de más de tres recibos.

En el alquiler de las VPO sólo se computarán aquellos que superen los 100€ hasta el límite establecido.

 <u>Pensión alimenticia</u>: Sólo se tendrá en cuenta este gasto cuando sea constatado documentalmente (sentencia y justificante de ingresos bancarios o similares).

Puntuación obtenida según la renta mensual per cápita de la unidad de encia:

	convive	Puntuac encia:
PYUNTAR	SECRETARIA	TAP LUC!
S. S	AS PALMA	£19

RMPC	PUNTOS
0 € a 200€	4
201€ a 250€	3
251€ a 300€	2





Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

301€ a 350€	1
Más de 351€	0

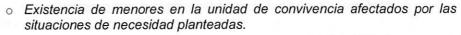
Complementariamente, siempre y cuando el cálculo resultante de la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia fuese cero, el trabajador social, según criterio discrecional, podrá tener en cuenta, o no, las situaciones de necesidad que, actualmente, generan gastos que están siendo satisfechos efectivamente por la unidad de convivencia, del siguiente modo y hasta un máximo de **4 puntos**.

- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades médico-sanitarias (gastos farmacéuticos, dietas, etc.). (1 punto)
- Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades educativas y de atención al menor (guarderías, comedor escolar, etc.). (1 punto)
- Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo. (1 punto)
- Otros gastos debidamente justificados. (1 punto)

# B. SITUACIÓN SOCIAL:

Serán baremadas las siguientes circunstancias del solicitante y su unidad de convivencia, que habrán de ser descritas y justificadas en el informe social que obre en cada uno de los expedientes:

- Familia numerosa. (1 punto)
- Familia monoparental. (1 punto)
- Por cada miembro de la unidad de convivencia del solicitante que tenga una discapacidad o dependencia. (hasta 3 puntos)
  - Discapacidad Igual o superior al 33% y hasta el 64% y/o situación de dependencia considerada leve. (1 punto)
  - Discapacidad Igual o superior al 65% y/o situación de dependencia considerada moderada o severa. (2 puntos)
- Problemáticas sociales que inciden en la unidad de convivencia. (hasta 8 puntos)



 Situación de precariedad y riesgo social que afecta a uno o varios miembros de la unidad de convivencia, tales como adicciones, dependencia, desempleados de larga duración y difícil acceso al



mercado laboral, salud mental, inmigración/minorías étnicas, menores institucionalizados, violencia familiar, etc.

- o Adultos sin apoyo familiar (personas sin techo, soledad/ancianidad)
- Situación de parto múltiple reciente y/o embarazo
- Otras problemáticas, debidamente justificadas, que tengan un carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad de convivencia y en la capacidad de ésta para hacer frente a sus necesidades básicas.

# SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS Y CONCEPTOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA.

Una vez realizada la baremación de la situación de necesidad, en función a la puntuación obtenida, se establecen unas cuantías fijas, con un importe mínimo de 250€ y un máximo de 1.000€ por ayuda solicitada.

Estas cuantías fijas podrán ser ampliadas solo en casos excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, documentalmente, en los expedientes correspondientes.

Puntos	Porcentaje	Cuantía
Igual o superior a 13	100%	1000€
11-12	80%	800€
8-10	60%	600€
5-7	40%	400€
3-4	25%	250€

Asimismo, los conceptos y cuantías de las ayudas económicas de emergencia, se establecen atendiendo a la siguiente clasificación:

(\*) Se abonará el pago de mensualidades de hasta un máximo de 4 meses, excepcionalmente y debidamente justificado, podrán abonarse hasta 6, siendo posible únicamente el abono de un mes por adelantado.



CONCEPTO (Necesidades Básicas)	Cuantía Máxima
Alimentación, vestimenta e higiene doméstica y personal	1.000€
Alojamiento (*)	1.000€
Suministro de agua (*)	150€



Suministro Eléctrico (*)	240€
Comunidad (*)	200€
Útiles y enseres necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. Detallar y justificar su necesidad)	
CONTRACE A STORM TO NOT A LONG MOTORS  THE CALLEST A CONTRACT OF THE WASCURED STREET, AND SHE WA	1.000€
At least the analysis of the section	
region amelia di la sur s'ur sur integritari in l'un efficare plesses	

Artículos	Cuantía máxima	
Lavadora	300€	
Nevera	350 €	
Cocina	200€	
Cama individual	120€	
Cama matrimonio	180€	
Colchón individual	150€	
Colchón matrimonio	210€	
Armario	200€	
Mesa	120€	
Silla	30€	
Termo	100€	



OCTAVA.- JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

De conformidad con el **artículo 30.7** de la **Ley General de Subvenciones** las ayudas económicas de emergencia social concedidas por el Ayuntamiento en aplicación de este Convenio no requerirán otra justificación que la acreditación, por los medios establecidos en su clausulado, de la existencia de la situación de necesidad en sus perceptores antes de su concesión.

No obstante lo anterior, los servicios sociales municipales podrán establecer los controles oportunos en orden a verificar la existencia de la situación objeto de ayuda mediante la valoración del compromiso adquirido por los beneficiarios.

## NOVENA.- JUSTIFICACIÓN DE LA COLABORACIÓN.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad colaboradora. La forma será la de presentación de cuenta justificativa con informe del Interventor conforme al modelo que se publicará en la página www.grancanaria.com.

Por consiguiente, el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde el final del ejercicio 2021, deberá presentar en formato pdf y firmado electrónicamente la siguiente documentación:

- a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la colaboración, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme al modelo ANEXO I.
- b. Memoria económica justificativa que contendrá:
  - Una relación de perceptores de las ayudas, comprensivas de su nombre y apellidos, documento de identidad, domicilio, teléfono de contacto, cuantía de lo recibido y su finalidad, conforme al modelo ANEXO II.
  - Carta de pago, en su caso, del reintegro del remanente no aplicado así como de los intereses derivados de los mismos, mediante ingreso en la cuenta corriente del Cabildo de Gran Canaria con IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo indicarse la entidad que realiza el mismo y el convenio a que se refiere.
- c. Informe o certificado del Interventor en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad de la colaboración, el gasto total efectuado y la recepción de los fondos.

La citada documentación deberá ser enviada simultáneamente a la cuenta de correo electrónico servicio aass@grancanaria.com, en formato procesador de texto.

DÉCIMA.- OTRAS OBLIGACIONES.

La entidad colaboradora estará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Igualmente, la entidad colaboradora estará obligada a someterse a las actuaciones de ALMonprobación y control previstas en el artículo 15,1, d) de la citada Ley".



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de la adhesión al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Política Social y Accesibilidad.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LAS LISTAS RESERVA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas en que en la actualidad existen numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender los funciones propias de cada Departamento, la falta de personal de todas las categorías está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7).

A continuación, el Sr. Presidente expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe Jurídico que se transcribe a continuación:

## "INFORME JURÍDICO

Vista la solicitud de informe jurídico relativo al proyectado Convenio de Colaboración con el llustre Ayuntamiento de Ingenio en materia de recursos humanos, para la utilización mutua de las listas de reserva, emito el presente en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que, con R.E. nº. 2021013990 y fecha 30/04/2021, el llustre Ayuntamiento de Ingenio presenta escrito, instando la formalización de un Convenio de Colaboración específico con este Ayuntamiento, en materia de recursos humanos para utilización mutua de listas de reserva.

**SEGUNDO.-** Que, con fecha de 18/03/2021, se emite **Providencia de Alcaldía** requiriéndose a la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización, informe relativo a la necesidad y oportunidad de realizar un Convenio de Colaboración para la utilización recíproca de las listas de reserva, así como la elaboración del contenido del posible Convenio de Colaboración entre ambas Administraciones.

**TERCERO.-** Que, con fecha 04/05/2021, se emite por el Departamento de Recursos Humanos, informe-propuesta relativo a la necesidad y oportunidad de la suscripción del referido Convenio, de cuyo tenor literal destacamos:

<<...) Segundo.- Dada la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos que permita la cooperación entre el llustre Ayuntamiento de Ingenio y el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía, que posibilite la utilización de las listas de reserva de las que disponen los Ayuntamientos intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal de las mismas.</td>

**Tercero.-** Se pretende por ambas Corporaciones Locales, formalizar una colaboración en materia de Recursos Humanos, <u>a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos;</u> concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el llustre Ayuntamiento de Ingenio y el lltre. Ayuntamiento de Santa Lucía para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales, con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquellas, tal y como se recoge en el último párrafo de la siguiente Estipulación Segunda. (...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## Primero.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades SECRETARI locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la PALM gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

Del examen del Convenio en cuestión no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no admiten la tramitación burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. (...)

## Segundo.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:

- Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 05 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, apartado I) del resolutivo primero del citado acuerdo de delegación.

- Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local.

- En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública.

## Tercero.- En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para los ayuntamientos adheridos, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

Cuarto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio.

Existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender los funciones propias de cada Departamento, la falta de personal técnico, entre otros, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.

Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable (...)>>

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)

**SEGUNDA.**- De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las <u>Administraciones Públicas</u>, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas <u>entre sí</u> o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Contemplándose, conforme a su apartado segundo, entre los convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los << convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

En este contexto, el artículo 57.1 de la LRBRL contempla que la cooperación interadministrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrolle mediante la suscripción de convenios como el que, en estos momentos, se proyecta.

En el mismo sentido, preceptúa el artículo 143.2 de la LRJSP que <<la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios>>. Debiéndose detallarse en el propio convenio de SECRETARII cooperación, conforme al artículo 144.2 del mismo texto legal, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (llustres Ayuntamientos de Ingenio y Santa Lucía).



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Dicho esto, el proyectado convenio de colaboración, surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos, y siendo partes dos Entidades Locales (llustre Ayuntamiento de Ingenio e Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía).

**TERCERA.-** En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, <<Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios << deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En términos similares, se pronuncia el artículo 57.2 de la LRBRL al establecer que << la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En cuanto al objeto concreto del proyectado convenio, se indica en la Estipulación Primera de su borrador que, el mismo consiste en <<formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos (...)>>. Siendo, por ende, el objeto de colaboración perfectamente subsumible en artículo 144.1. d) de la LRJSP, conforme al cual, constituirá una técnica de cooperación <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

**CUARTA.-** Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

Siendo la figura del "convenio de colaboración" como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, conforme a las Estipulaciones Primera, Segunda y Cuarta del proyectado convenio, el objeto y las obligaciones derivadas del mismo no se enmarcan en ninguna de las figuras anteriormente referidas.

**QUINTA.-** En cuanto al contenido de proyectado convenio de colaboración, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).

- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Manifiestan).
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Estipulaciones Primera y Segunda).
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Estipulación Quinta).
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (No se recoge expresamente).
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (No se recoge expresamente).
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio (Estipulación Séptima).

A este respecto y analizado el texto del proyectado convenio, quien suscribe considera procedente añadir dos cláusulas o estipulaciones al mismo, con el siguiente contenido:

# << Nº ESTIPULACIÓN.- Comité de Seguimiento

Se establece una Comisión de seguimiento del presente Convenio, compuesta por dos personas nombradas por cada parte, que adoptará los acuerdos por unanimidad.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.f. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir conforme a la Estipulación (actual Octava o nº que corresponda tras la adición).

Con carácter previo a acudir al orden jurisdiccional, esta Comisión podrá, igualmente, emitir un informe final de valoración del grado de cumplimiento del Convenio y, en su caso, solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del mismo.

Las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

## Nº ESTIPULACIÓN. Incumplimiento

El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio de Cooperación legitimará a la otra parte a solicitar la convocatoria extraordinaria y urgente de la



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación nº..., a fin de que se adopten las medidas oportunas que permitan la resolución del conflicto.

En caso de imposibilidad de alcanzar un acuerdo de resolución, la Comisión podrá proponer a las partes firmantes la modificación o extinción del presente Convenio>>

**SEXTA.-** Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>

De modo que, tal y como consta en el Antecedente Tercero de este informe, con fecha 04/05/2021, el Servicio de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía ha informado sobre la necesidad, en los términos legalmente exigidos.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competerá al Alcade-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

## **INFORMO**

**PRIMERO.-** No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el llustre Ayuntamiento de Ingenio y el llustre Ayuntamiento de Santa Lucía, sin perjuicio de la adición procedente conforme al punto siguiente.

**SEGUNDO.-** A efectos de cumplir el contenido legalmente exigido por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se aconseja la modificación del borrador del Convenio proyectado, en los términos dispuestos en la Consideración Jurídica Quinta de este informe.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente del llustre Ayuntamiento de Santa Lucía, Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, a los efectos de su suscripción y firma.

Ayuntamiento de Ingenio, Doña Ana Hernández Rodríguez, a los efectos de su suscripción y SECRETA firma.

Teniendo en cuenta el Informe-Propuesta del Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

### "ANTECEDENTES

**Primero.-** Vista la Providencia de Alcaldía de fecha de firma electrónica 18 de marzo de 2021 cuyo tenor literal es el siguiente:

## "PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Habiendo recibido escrito del Ayuntamiento de Ingenio, con fecha 30 de abril de 2021, registro número 2021013990, por el que se insta la formalización de un Convenio de Colaboración específico con este Ayuntamiento, en materia de recursos humanos para la utilización mutua de listas de reserva.

Requiérase de la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización, informe relativo a la necesidad y oportunidad de realizar un Convenio de Colaboración para la utilización recíproca de las listas de reserva, así como la elaboración del contenido del posible Convenio de Colaboración entre el llustre Ayuntamiento de Ingenio y este llustre Ayuntamiento.

Todo ello de conformidad con los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, y a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

## EL ALCALDE Santiago Rodríguez Hernández"

Segundo.- Visto el informe jurídico favorable, emitido por la Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica, con fecha 14 de mayo de 2021, el cual informa y propone lo siguiente: "(...) PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el llustre Ayuntamiento de Ingenio y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, sin perjuicio de la adición procedente conforme al punto siguiente. SEGUNDO.- A efectos de cumplir con el contenido legalmente exigido por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se aconseja la modificación del borrador del Convenio proyectado, en los términos dispuestos en la Consideración Jurídica Quinta de este informe." El resto de contenido se da por reproducido en aras de evitar innecesarias repeticiones, y cuyo resultado obra en el expediente.

Tercero.- Dada la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos que permita la cooperación entre el llustre Ayuntamiento de Ingenio y el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía, que posibilite la utilización de las listas de reserva de las que disponen los Ayuntamientos intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal de las mismas.

Cuarto.- Se pretende por ambas Corporaciones Locales, formalizar una colaboración en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la sinstitucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el llustre Ayuntamiento de Ingenio y el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales, con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

derechos de los integrantes de aquellas, tal y como se recoge en el último párrafo de la siguiente Estipulación Segunda.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

- I.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (En adelante LPAC).
- II.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (En adelante LBRL).
- III.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (En adelante TRRL).
  - IV.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (En adelante LMC).
  - V.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- VI.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (En adelante TREBEP).
- VII.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- VIII.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Primero.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las SECRETARI entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el

deber de colaboración señalando necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

Del examen del Convenio en cuestión no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no admiten la tramitación burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

# Segundo.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:

- Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 05 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, apartado I) del resolutivo primero del citado acuerdo de delegación.

Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local.

- En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública.

## Tercero.- En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para los ayuntamientos adheridos, por lo que, a principio de este Técnico, no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

## Cuarto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio.

Existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, SECRETARCON carácter temporal o interino para atender los funciones propias de cada Departamento, la falta de personal técnico, entre otros, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable.

Motivos todos ellos, por los que este Técnico eleva, la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio de Colaboración Específico entre el Ayuntamiento de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, cuyo borrador se adjunta como Anexo I de la presente Propuesta Resolución.

**SEGUNDO**.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Librar certificación y remitir al Ayuntamiento de Ingenio, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los oportunos efectos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes."

Visto el Convenio de Colaboración Específico entre el Ayuntamiento de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, obrante al expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración Específico entre el Ayuntamiento de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, que se inserta como Anexo I al presente

**SEGUNDO.**- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación y remitir al Ayuntamiento de Ingenio, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los oportunos efectos.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

### **ANEXO I**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, QUE SE PROPONE PARA SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

En Santa Lucía, a	de	de 2021.

## REUNIDOS

De una parte, **DOÑA ANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Ingenio, y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha.....de........de 2021, por el que se autoriza la firma del presente convenio de colaboración, y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.

Y, de la otra, **DON SANTIAGO MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** Alcalde-Presidente del llustre Ayuntamiento de Santa Lucía, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha.....de........de 2021, y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio Administrativo de Colaboración y, a tal efecto,

### **MANIFIESTAN**

PRIMERO.- Que el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, (LRJSC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración tocal y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

SEGUNDO.- Que el punto 3 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala entre las competencias de esta Corporación, la planificación de sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación. Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la SPALM cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las



LAMT/RAC

S

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal, contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

CUARTO.- Que, al amparo de la normativa antes citada, el Ayuntamiento de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía ACUERDAN formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes:

# **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio es formalizar la colaboración entre el Ayuntamiento de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para:

La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ayuntamiento de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía para así poder dar cobertura a las necesidades de Recursos Humanos que se generen en ambas entidades locales, respetando en todo momento las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía se comprometen a facilitarse recíprocamente, previa petición del otro Ayuntamiento solicitante cuando este no cuente con Lista de Reserva de categorías de la que sí disponga la otra administración pública, integrantes de las Listas de Reserva con que cuente en cada momento,

para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho Ayuntamiento en los términos legalmente previstos.

La utilización recíproca de Listas de Reserva de la otra Administración, no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes Listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así, será totalmente voluntario para los integrantes de la Lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración distinta a la conformante de la Lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las Listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las Listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.

**TERCERA.-** El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

**CUARTA.-** El Ayuntamiento de Ingenio y el Ayuntamiento de Santa Lucía darán a conocer en sus correspondientes oficinas de información y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, redes sociales, etc.) cualquier convocatoria de selección de personal de ambas administraciones, que genere aspirantes para su integración en Lista de Reserva. Igualmente, informarán a sus respectivos empleados, a través de sus medios habituales.

Las futuras Convocatorias de Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las Listas por parte de ambas administraciones, a los efectos contenidos en la previa cláusula Segunda.

**QUINTA.-** El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

**SEXTA.-** Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse anualmente, hasta un máximo de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si alguna de las partes no quisiera proceder a su prórroga lo comunicará a la otra con una periodo mínima de dos meses.

OCTAVA.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio; sometiéndose las partes, con renuncia expresa al fuero propio o al que legalmente pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del citado orden jurisdiccional de Las Palmas de Gran Canaria.

NOVENA.- Comité de seguimiento. Se establece una Comisión de seguimiento del presente Convenio, compuesta por dos personas nombradas por cada parte, que adoptará los acuerdos por unanimidad.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1f. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir conforme a la Estipulación Octava.

Con carácter previo a acudir al orden jurisdiccional, esta Comisión podrá, igualmente, emitir un informe final de valoración del grado de cumplimiento del Convenio y, en su caso, solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del mismo.

Las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

**DÉCIMA.- Incumplimiento.** El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio de Colaboración legitimará a la otra parte a solicitar la convocatoria extraordinaria y urgente de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Novena, a fin de que se adopten medidas oportunas que permitan la resolución del conflicto.

En caso de imposibilidad de alcanzar un acuerdo de resolución, la Comisión podrá proponer a las partes firmantes la modificación o extinción del presente Convenio.

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada al inicio.

 $(\ldots).$ 

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADENDA DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y LA FECAM. PERMITIENDO EL USO COMPARTIDO DE SUS LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL **FUNCIONARIO** INTERINO, **ESTATUTARIO TEMPORAL** PARA **PERSONAL** CONTRATACIÓN DE LABORAL TEMPORAL. EN **AMBAS** ADMINISTRACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas en que en la actualidad existen numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender los funciones propias de cada Departamento, la falta de personal de todas las categorías está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales. Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7).

A continuación, el Sr. Presidente expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe-Propuesta del Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

#### "ANTECEDENTES

**Primero.-** Vista la Providencia de Alcaldía de fecha de firma electrónica 18 de febrero de 2021 cuyo tenor literal es el siguiente:

# "PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Habiendo recibido escrito de la Federación Canaria de Municipios, por el que se insta la formalización de un Convenio de Colaboración específico entre la Administración Pública de la Comunidad de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y este Ayuntamiento, en materia de recursos humanos para la utilización mutua de listas de reserva.

Requiérase de la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización, informe relativo a la necesidad y oportunidad de realizar un Convenio de Colaboración para la utilización recíproca de las listas de reserva, así como la elaboración del contenido del posible Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad de Canarias y este Ilustre Ayuntamiento.

Todo ello de conformidad con los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, y a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

**EL ALCALDE** 

Santiago Rodríguez Hernández"

Segundo.- Dada la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos que permita la cooperación entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y la



LAMT/RAC

OS DE DESCONO

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Administración Pública de la Comunidad de Canarias, que posibilite la utilización de las listas de reserva de las que disponen las administraciones intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal de las mismas.

Tercero.- Se pretende por ambas Entidades, formalizar una colaboración en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el llustre Ayuntamiento de Santa Lucía y la Administración Pública de la Comunidad de Canarias para la cobertura de necesidades que se generen en ambas Entidades, con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquellas, tal y como se recoge en el último párrafo de la siguiente Estipulación Segunda.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (En adelante LPAC).

II.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (En adelante LBRL).

III.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (En adelante TRRL).

IV.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (En adelante LMC).

V.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (En adelante TREBEP).

VII.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VIII.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primero.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

Deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las secret que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las PAL condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

Del examen del Convenio en cuestión no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no admiten la tramitación burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

# Segundo.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:

- Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 05 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, apartado I) del resolutivo primero del citado acuerdo de delegación.

- Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local.

- En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública.

Tercero.- En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para los ayuntamientos adheridos, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme SECRETAR a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

Cuarto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio.



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender los funciones propias de cada Departamento, la falta de personal técnico, entre otros, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.

Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable.

Motivos todos ellos, por los que este Técnico eleva, la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio de Colaboración Específico entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en materia de Recursos Humanos, cuyo borrador se adjunta como Anexo I de la presente Propuesta Resolución.

**SEGUNDO**.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Librar certificación y remitir a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los oportunos efectos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.."

Teniendo en cuenta el Informe Jurídico que se transcribe a continuación:

## "INFORME JURÍDICO

Vista la solicitud de informe jurídico relativo a la proyectada Adenda de Adhesión al Convenio Marco de Cooperación suscrito por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios (en adelante, FECAM), por parte del llustre Ayuntamiento de Santa Lucía, para el uso compartido de Lista de Reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal, emito el presente en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

CRETARIA **SPRIMERO.-** Que, con fecha de 11/11/2020, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y PALM Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios, suscriben el Convenio Marco de Cooperación para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como la contratación de personal laboral temporal. Siendo el mismo publicado, a través del Boletín Oficial de Canarias, número 242, de 26/11/2020.

**SEGUNDO.-** Que, con fecha 18/02/2021, se emite Providencia de Alcaldía, haciendo constar lo siguiente:

<Habiendo recibido escrito de la Federación Canaria de Municipios, por el que se insta la formalización de un Convenio de Colaboración específico entre la Administración Pública de la Comunidad de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y este Ayuntamiento, en materia de recursos humanos para la utilización mutua de listas de reserva.</p>

Requiérase de la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización, informe relativo a la necesidad y oportunidad de realizar un Convenio de Colaboración para la utilización recíproca de las listas de reserva, así como la elaboración del contenido del posible Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad de Canarias y este Ilustre Ayuntamiento.

Todo ello de conformidad con los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, y a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público>>.

**TERCERO.-** Que, con fecha 30/04/2021, se emite por el Departamento de Recursos Humanos, informe-propuesta relativo a la necesidad y oportunidad de la suscripción del referido Convenio, de cuyo tenor literal destacamos:

<<(...) Segundo.- Dada la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos que permita la cooperación entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y la Administración Pública de la Comunidad de Canarias, que posibilite la utilización de las listas de reserva de las que disponen las administraciones intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal de las mismas.</p>

**Tercero.-** Se pretende por ambas Entidades, formalizar una colaboración en materia de Recursos Humanos, <u>a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos</u>; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el llustre Ayuntamiento de Santa Lucía y la Administración Pública de la Comunidad de Canarias para la cobertura de necesidades que se generen en ambas Entidades, con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquellas, tal y como se recoge en el último párrafo de la siguiente Estipulación Segunda. (...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma S partienorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (ERJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

Del examen del Convenio en cuestión no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no admiten la tramitación burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. (...)

# Segundo.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:

- Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 05 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, apartado I) del resolutivo primero del citado acuerdo de delegación.

- Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local.

- En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública.

Tercero.- En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para los ayuntamientos adheridos, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

# Cuarto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio.

Existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender los funciones propias de cada Departamento, la falta de personal técnico, entre otros, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.

Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable (...)>>

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas de Canarias (en adelante, LRJAPC)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas a stablecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las <u>Administraciones Públicas</u>, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas <u>entre sí</u> o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Contemplándose, conforme a su apartado segundo, entre los convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los << convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de



LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que <u>podrán</u> incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

En este contexto, el artículo 57.1 de la LRBRL contempla que la cooperación interadministrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrolle mediante la suscripción de convenios como el que, en estos momentos, se proyecta.

En el mismo sentido, preceptúa el artículo 143.2 de la LRJSP que <<la formalización de relaciones de cooperación requerirá la <u>aceptación expresa de las partes</u>, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en <u>convenios</u>>>. Debiéndose detallarse en el propio convenio de cooperación, conforme al artículo 144.2 del mismo texto legal, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (Ayuntamiento y Consejería)

Dicho esto, el convenio marco de colaboración, del que se pretende la adhesión, surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos, y siendo partes una Administración Pública (Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias) y un Asociación de Entidades Locales, a la que pertenece el Ayuntamiento de Santa Lucía, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la LRBRL (FECAM).

**TERCERA.-** En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, <<Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En términos similares, se pronuncia el artículo 57.2 de la LRBRL al establecer que << la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Por su parte, el artículo 15 de la LRJAPC preceptúa que <<1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público >>.

CRETARIA En cuanto al objeto de la adenda de adhesión, se indica en su Cláusula Primera que < tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a todas y PALVEADA una de las Cláusulas previstas en el Convenio Marco de Cooperación aprobado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM (...) permitiendo el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas administraciones>>. Concretamente, la Cláusula Primera del referido Convenio Marco dispone que su objeto consiste en, <<articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM a través de los Ayuntamientos que específicamente se adhieran a este Convenio, en materia de recursos humanos, para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas>>.Quedando expresamente excluido, el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal interino docente no universitario por parte de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias.

En atención al objeto concreto del Convenio Marco, cuya adhesión se pretende, dispone el artículo 144.1. d) de la LRJSP, que constituirá una técnica de cooperación interadministrativa <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

**CUARTA.-** Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

Siendo la figura del "convenio de colaboración" como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, conforme a las Cláusulas Primera, Cuarta, Quinta y Décimo-cuarta del referido Convenio Marco, el objeto y las obligaciones derivadas del mismo no se enmarcan en ninguna de las figuras anteriormente referidas.

**QUINTA.-** En cuanto al contenido del Convenio Marco, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

 Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).

La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Manifiestan).

Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusulas Primera y Tercera).

Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Novena).





LAMT/RAC

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusulas Décimo-tercera).
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Décimo-segunda).
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Décima).

A este respecto y analizado el texto de convenio se cumple lo preceptuado por el citado artículo.

SEXTA.- En lo que respecta a la Adenda de Adhesión proyectada, quien suscribe considera pertinente indicar que, conforme a la Cláusula Tercera del Acuerdo Marco suscrito por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la FECAM, el ayuntamiento debe remitir a éste el Acuerdo de Adhesión al citado Convenio, según el modelo incluido como Anexo I (publicado en al Boletín Oficial de Canarias, número 242, con fecha de 26/11/202).

De modo que, con fundamento en lo anterior, la Administración actuante transcribe íntegramente el contenido del modelo establecido, a efectos de adherirse a lo convenido. No encontrándose, por ende, quien suscribe impedimento jurídico a su suscripción.

**SÉPTIMA.-** Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>

De modo que, tal y como consta en el Antecedente Tercero de este informe, con fecha 30/04/2021, el Departamento de Recursos Humanos ha informado sobre la necesidad, en los términos legalmente exigidos.

OCTAVA.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competerá al Alcade-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los PALMConcejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

**PRIMERO.-** No existe inconveniente jurídico para la suscripción de la Adenda de Adhesión al Convenio Marco, por el que se acuerda el uso compartido de las Listas de Reserva, por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía y la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, a los efectos de su suscripción y firma.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Don Julio Pérez Hernández, a los efectos de su suscripción y firma."

Vista la Adenda de adhesión al Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y el estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal.

miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Adenda de adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, permitiendo el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas administraciones; que se inserta como Anexo I al presente

**SEGUNDO.**- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación y remitir a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los oportunos efectos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

"ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y ESTATUTARIO TEMPORAL, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

De una parte, el Excmo. Sr. Don Julio Pérez Hernández, en su condición de Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, en virtud de nombramiento conferido mediante Decreto 12/2019, de 17 de julio, del Presidente, actuando en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme establecen los artículos 16 y 29.1, k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, vigente de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

De otra parte, Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, con su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha ......, y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.

Ambas partes firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio de Cooperación, y al efecto,

#### **MANIFIESTAN**

Con fecha de ... de ... de 2020 se suscribió por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios, (en adelante, FECAM), el Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la Decontratación de personal laboral temporal.

Dicho Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto asentar las bases comunes de cooperación en materia de recursos humanos entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, a través de los Ayuntamientos que específicamente se adhieran a este Convenio, para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento SECRETARIA de personal interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal.

El presente instrumento convencional no genera directa ni indirectamente impacto económico alguno en los presupuestos de las entidades suscribientes, puesto que la gestión de las respectivas listas de reserva constituye una de las actividades ordinarias de gestión propias de cada Administración, sin que, por tanto, la labor de gestión de las solicitudes de colaboración que se cursen entre sí, suponga un impacto económico ajeno a su propia actividad.

Con ello, no quedan afectados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que tanto constitucional como legalmente han de ajustar su actividad todos los sujetos de derecho público.

Más al contrario, el convenio propuesto permite atender a través de una gestión eficiente las necesidades urgentes en las que cada administración pública se pueda encontrar a la hora de proveer un puesto de trabajo, cuando o bien carece de una lista específica para una determinada especialidad o bien no existe persona candidata susceptible de ser nombrada en un momento determinado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar Convenio de Cooperación de adhesión con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera.-** La presente adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a todas y cada una de las cláusulas previstas en el convenio Marco de Cooperación aprobado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM de fecha ... de ... de 2020, permitiendo el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas administraciones.

**Segunda.-** Este convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, teniendo una vigencia de un año a partir de dicha fecha.

**Tercera.-** La gestión de la información que se lleva a cabo en virtud del presente Convenio deberá llevarse a cabo con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

**Cuarta.-** En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordad unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

(...).

## II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN



# 4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 **DE LA LEY 7/85.:**

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

ALCALDÍA AS PALMAS

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 25 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía, a 14 de junio de 2021

V°B

Alcalde Presidente

Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

La Secretaria General Accidental

Raquel Alvarado Castellano